



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Julio 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0405
Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

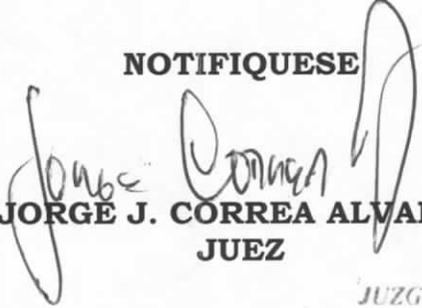
El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita el emplazamiento del demandado EDGAR ADOLFO PEÑA REYES, y teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de aquel, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., (fl.27-69), por ser legal y procedente de conformidad al art. 293 *ibidem*, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de EDGAR ADOLFO PEÑA REYES con C.C. No. 79.285.197, en la forma y términos indicados en el Art. 108 del C. General del Proceso, emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, de las partes y clase del proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en los siguientes periódicos: La Republica, el Occidente, Espectador o Tiempo.

SEGUNDO: Allegadas las publicaciones, procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas tal como lo indica el art. 108 inciso 6° *ibidem*.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 046 de hoy 06 JUL 2020
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
María Edilia Torres Y/O Vs. Martha Cecilia Piedrahita Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00280-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Julio 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 303
TULUA, julio seis (06) de dos mil diecinueve (2020)

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido. Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la misma de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso. Por otra parte, y teniendo en cuenta que **María Edilia Torres** y **Henry Aguirre González** otorgan poder a la Dra. **María Camila Rodríguez**, para que continúe con la representación de sus intereses en el presente proceso, se aceptara tal petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

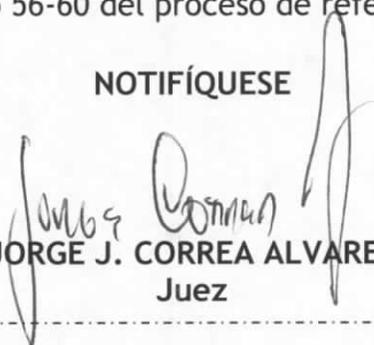
RESUELVE:

1°. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. Jaime Gálvez Giraldo, titular de la C.C. No. 16.364.939 de Tuluá y portador de la T.P. No. 80.307 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. **María Camila Rodríguez** titular de la C.C. No. 1.116.269.552 y portadora de la T.P. No. 333.440 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

3°. Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la localidad, visible a folio 56-60 del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 046 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 08 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

110001717251

TULUA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Diciembre de 2019 a las 10:53:50 a.m.

No. RADICACION: 2019-122002

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y OTRO
OFICIO No.: 1995 del 13-11-2019 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA
MATRICULAS 68450 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO. PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
317573 PIN: 720969 VLR:20700



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-002-2019-00280-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: maria Edilia torres de Aguirre y/o
Demandado: martha Cecilia Piedrahita Ospina y/o

OFICIO No. 1995
Noviembre 13 de 2019

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y PRIVADOS
TULUA VALLE**

Cordial Saludo

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto No. 0824 del 17 de julio de 2019 proferido dentro del Proceso (efectividad de la garantía real) instaurado por MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE y HENRY ANGEL GONZALEZ titulares de las C.C. No. 31.186.627 y 16.344.033 contra MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA y JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA con C.C. No. 66.719.380 y 6.506.205, que dice:

RESUELVE: 4...DECRETAR la medida embargo y secuestro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-68450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de los demandados **MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA** titular de la C.C. N° 66.179.380 y **JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA** titular de la C.C. No. 6.506.205. Infórmese a la Oficina de Registro de la ciudad de Tuluá, para que proceda de conformidad...**NOTIFIQUESE y CUMPLASE...** el juez (fdo) **JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente:


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario
jmm



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 06 de Marzo de 2020 a las 10:46:14 a.m

El documento OFICIO Nro. 1995 del 13-11-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-12202 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-68450 y Certificado Asociado: 2019-59790

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO CORRESPONDE EL NOMBRE DEL DEMANDANTE APORTADO, (HENRY ANGEL GONZALEZ), SIENDO QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO INSCRITO Y EN RELACION CON EL RESPECTIVO PROCESO, FIGURA HENRY AGUIRRE GONZALEZ. (ART.468 LEY 1564 DE 2012 O CGP-ART.31 LEY 1579 DE 2012). SE ESTABLECE QUE EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO APORTO EL OFICIO 060 DE 22-01-2020, EN EL CUAL SE VERIFICA QUE PRETENDE CORRECCION DEL OFICIO 1179 DE 17-07-2019 DEL MISMO DESPACHO, LO QUE NO CORRESPONDE, YA QUE LA COMUNICACION QUE PRETENDE SER REGISTRADA EN ESTE TRAMITE ES EL OFICIO 1995 DE 13-11-2019.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION; VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



[Handwritten signature]

Dr. Óscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Superintendencia de Notariado y Registro

33



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS TULUA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 06 de Marzo de 2020 a las 10:46:14 a.m

El documento OFICIO Nro. 1995 del 13-11-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-12202 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-68450 y Certificado Asociado: 2019-59790

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 1995 del 13-11-2019 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2019-12202



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Tuluá, Marzo 10 de 2020

cha 11/03/2020 11:51:41 a. m.
ios: 1 Anexos 5



3842020EE000650



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR
Asunto DEVOLUCION REGISTRO EMBARGO

Doctor
JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 1995 de 13-09-2019
PROCESO: Embargo Proceso Ejecutivo, Rad. 2019-00280
DDTE: Maria Edilia Torres y Otro
DDO. Martha Cecilia Piedrahita

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-68450 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta; no obstante haber presentado, dentro del término, oficio aclaratorio este documento presenta un error "CORREGIR el oficio No. 1179 de 17 de julio de 2019)" cuando el oficio a corregir es el No. 1995 de 13-11-2019 .

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2019-12202 de 2-12-2019.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. Tuluá

Proyectó,- Elaboró: Gloria Stella Garcia Villa

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 06 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CUMBRE CONSTRUYE S.A.S** y **JORGE HUMBERTO ROJAS RESTREPO**, y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0233
Radicación 2018-00060-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).-

Presenta la apoderada de la parte demandante solicitud para que por parte del despacho se oficie a las entidades TRANSUNION (CIFIN), OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS Y SECRETARIA DE TRANSITO DE TULUA, a fin de que se informe, a esta judicatura que dineros o bienes puede poseer los demandados en el presente tramite; basa la togada su solicitud, atemperándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Asi las cosas debe indicar el despacho, que la solicitud elevada es improcedente, toda vez, que pasa por alto la apoderada, que debe acreditar ante esta judicatura las gestiones realizadas ante dichas entidades para la obtención de la información requerida, y que la misma haya sido negada, lo anterior de conformidad con la misma norma en cita, pues en ella se establece que:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (subrayado por el despacho)

En suma y revisado el expediente, no se encuentra actuación alguna por parte de la apoderada de la entidad demandante que acredite que dicha información fue solicitada y negada por parte de las entidades prenombradas.

En mérito de lo expuesto se

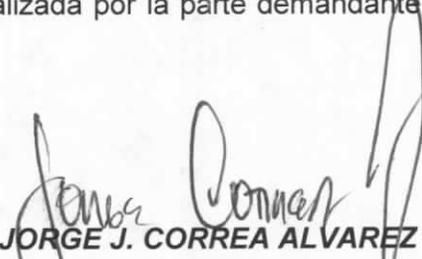
RESUELVE:

1.) DENEGAR la petición realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

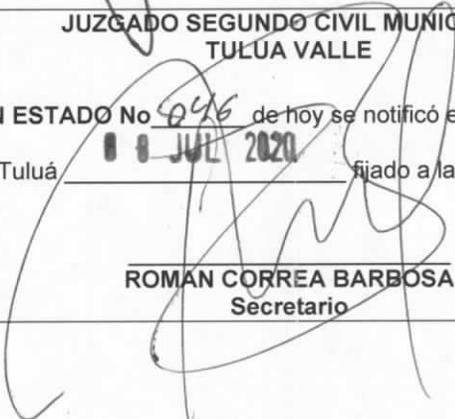
R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULÚA VALLE**

EN ESTADO No 046 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá, 08 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario